



Resolución de Alcaldía

N°298-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1036-2014-PPM/MPP de fecha 27 de Noviembre de 2014, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la Procuraduría Pública Municipal promueve el trámite de desalojo de los invasores de la zona que es autodenominada Asociación de Vivienda "José Aguilar Santisteban", en aplicación de los Artículos 65° y 66° de la Ley N° 30230;

Que, la Oficina de Margesí de Bienes a través del Informe N° 564-2014-OMB-GA/MPP de fecha 12 de Noviembre de 2014, quien es la encargada de tener inventariados los bienes municipales, señala que el bien inmueble donde se ubica la Autodenominada Asociación de Vivienda "José Aguilar Santisteban" se encuentra dentro de un lote matriz de la partida electrónica N° 0011883;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 023-2015-GAJ/MPP de fecha 08 de Enero de 2015, señala que el Artículo 65° Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal; las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.

Que, asimismo indica que no procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920° y 921° del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los

supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. Tal es así que la recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal. De igual manera el Artículo 66. Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú. El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título. En caso de que el predio a recuperar se encuentre inscrito en más de una partida registral del Registro de Predios, para que la solicitud sea atendida por la Policía Nacional del Perú, cuando menos deberá constar inscrito el derecho de propiedad del organismo requirente en una de dichas partidas. Si la duplicidad registral involucra a más de un organismo estatal, el requerimiento de auxilio lo formulará quien primero haya inscrito su derecho de propiedad sobre el predio. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario; si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en de su análisis traza que se ha venido dilatando el accionar de los funcionarios para iniciar el procedimiento de recuperar las áreas invadidas que son de propiedad municipal. La norma antes expuesta dispone que los Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, deben oponerse a todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad; de igual manera la recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal. Además de ello, el artículo 66° de la citada norma dispone que el Procurador debe solicitar formalmente el apoyo de la Policía Municipal, adjuntado acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que se emita la resolución de alcaldía disponiendo: 1. Que, la Oficina de Margesí y Bienes conjuntamente con la Oficina de Planificación Urbana y Rural elaboren el expediente que contenga la Partida Registral N° 00011883 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM. 2. Autorizar al Procurador Público Municipal, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización, a iniciar las acciones que correspondan para recuperar el bien inmueble de propiedad municipal invadido en la zona Autodenominada Asociación de Vivienda "José Aguilar Santisteban", esto en aplicación de los artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230. 3. Disponer al Procurador Público Municipal a cursar Oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntado el expediente que

contenga Partida Registral N° 00011883 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 12 de Enero de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

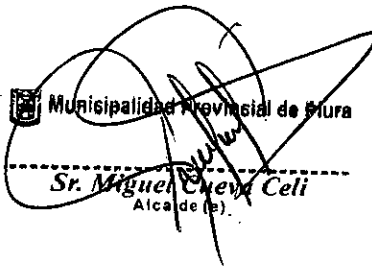
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER a la Oficina de Margesí y Bienes conjuntamente con la Oficina de Planificación Urbana y Rural elaboren el expediente que contenga la Partida Registral N° 00011883 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización, a iniciar las acciones que correspondan para recuperar el bien inmueble de propiedad municipal invadido en la zona Autodenominada Asociación de Vivienda “José Aguilar Santisteban”, en aplicación de los artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Procurador Público Municipal a cursar Oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntado el expediente que contenga Partida Registral N° 00011883 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la Procuraduría Pública Municipal, y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Margesí de Bienes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cheva Celi
Alcalde (e).